N.º 6

En Molina en dho dia, mes y año, Yo el ess.no hice saver el Acuerdo que antecede à D.n Mathias Antonio Pinar de Leon Vezino de esta Villa, y quedo entendido. Doy fee.

Pinar

Deposito

En la Villa de Molina en treinta y un dias del mes de Diz.e mill setez.s sesenta y tres años; Ante mi el ess.no de su Mag.d y testigos parecio D.n Mathias Antonio Pinar de Leon, vezino de ella; y dijo q.e en atencion à averse mandado por los S.res q.e componen la Junta de los Propios de ella quedar en su poder tres mill doscientos diez y nueve r.s y siete m.s; D.n por via de deposito en cumplim.to de lo mandado, y prevenido en el Reglam.to que de dhos Propios se le remitio de esta Villa por el Real, y Supremo consejo de Castilla, los mismos en q.e como Mayordomo que a sido de ellos en este presente año a salido Alcanzado en las Cuentas q.e se le an tomado de dhos efectos; cuia providencia que se le a hecho saber y q.e siendo su animo cumplir en todo con lo que asi se a mandado poniendolo en efecto en la mejor forma que puede, y a lugar en dro; allandose savidor del que en este caso le pertenece, otorga que se da por contento, entregado, y satisfho a su voluntad de los expresados tres mill doscientos diez y nueve r.s y siete m.s D.n por aver quedado y parar en su poder del efecto de dhos Propios segun que va expresado y a maior abundam.to se constituie por Depositario de ellos; en cuia virtud se obliga, y obligo a tenerlos en su poder prontos, y de manifiesto para darlos y entregarlos siempre que por dho Real, y Supremo consejo de Castilla, o otro S.r Juez, superior q.e deba conozer privativam.te en el negocio de dhos Propios le sea mandado, y en su defecto los pagara de sus vienes ademas de yncurrir en las penas en q.e yncurren los Depositarios q.e no dan cuenta de los Depositos que le son encargados, y a todo ello se obligo con su persona y vienes avidos y por aver en toda parte y lugar dio poder cumplido a las Justicias y Jueces de su Mag.d de qualesquier partes que sean, y q.e de sus Causas puedan y devan conocer, para q.e a su observancia y cumplim.to le compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, renuncio las leies fueron y d.ros de su favor y lag.a en forma: Y asi lo otorgo y firmo siendo testigos Juan Antonio Ximenez, Juan Parrido, y Mathias Antonio Lopez, vezinos de esta dha Villa de todo lo qual doy fee.

Mathias Antonio Pinar de Leon

Ante mi

Diego Pinar de Leon